

UNIVERSIDAD DEL SURESTE

LICENCIATURA EN CONTADURIA PUBLICA

7º CUATRIMESTRE

MATERIA: REGIMEN FISCAL PARA PERSONAS MORALES

**TITULO: RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN Y DE LOS
DIFERENTES INGRESOS QUE PUEDE PERCIBIR UNA
PERSONA FÍSICA:**

CATEDRATICO: GLADYS AGUILAR HERNANDEZ

NOMBRE: LUIS CRESENCIO MOLINA DIAZ

INDICE

INTRODUCCION-----	1
Sueldos y Salarios-----	2
Actividad Empresarial y Profesional-----	2
Arrendamiento-----	3
Enajenación de bienes-----	6
Interés-----	7
Dividendos-----	7
Que son los gastos Personales-----	9
CONCLUSION-----	12

INTRODUCCION

En el presente ensayo se tratará de hacer sobre el régimen de incorporación y de los diferentes ingresos que puede percibir una persona física, como lo son los salarios, el arrendamiento, interés, etc. De los cuales algunos temas se basan en cómo pagar sus impuestos y de que es cada uno de ellos donde nosotros debemos de saber que tanto es lo que se debe aportar ante el gobierno.

Al conjunto de obligaciones y normas que rigen la situación tributaria de una persona física o de una persona moral. La persona física es un individuo capaz de contraer obligaciones y ejercer sus derechos

Sueldos y salarios

Los asalariados son personas contratadas por uno o varios empleadores, también conocido como patrón, que les asigna una serie de actividades durante su jornada laboral, les paga una cantidad en dinero periódicamente y les otorga ciertos beneficios, a esta paga se le conoce también como sueldo o salario.

Algunos ejemplos de asalariados son los obreros, secretarias, empleados de mostrador, asistentes, cajeros, entre otros.

También si eres:

- Funcionario y trabajador de la Federación, Entidades Federativas y de los Municipios
- Miembro de las fuerzas armadas
- Miembro de sociedades cooperativas de producción y recibes rendimientos y anticipos
- Miembro de sociedades y asociaciones civiles y recibes anticipos
- Si prestas servicios a un prestatario en sus instalaciones
- Si trabajas para personas físicas o morales siendo comisionista o comerciante.

Si perteneces a este régimen debes considerar lo siguiente;

1. Acumular ingresos. Si además tienes actividades de otro régimen.

Para mayor información ingresa a las "Disposiciones Fiscales aplicables al régimen de asalariados", donde podrás consultar en particular los ordenamientos jurídicos de tu actividad.

2. Cumplir con obligaciones fiscales.

3. Deducir gastos.

Actividad empresarial y profesional

cuando una persona física del régimen de actividad profesional y empresarial (también conocido como régimen general) que se dedica a prestar un servicio profesional independiente (litr art. 100 frac. ii), es decir, personas cuyas actividades requieren de

un título profesional para llevarla a cabo, realizan operaciones con personas morales estas están obligadas a retenerles impuestos.

los dos impuestos por los que se efectúan retenciones, son el iva y el isr, veamos el fundamento legal de ambos.

isr: cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta ley. el impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo. (lifr art. 127)

por lo que se entiende únicamente si se trata un servicio profesional independiente (no como asalariados). por ejemplo abogados, contadores, arquitectos, médicos, dentistas, ingenieros, entre otros.

iva:

están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente. (art. 1a frac. ii inciso a liva).

a diferencia del isr aquí menciona servicios personal independientes, por lo que no necesariamente debe tener título profesional para la prestación del mismo. por lo que cualquier persona física (incluido rif) que ofrezca algún servicio a una personal moral deberá tomar en cuenta la retención del i.v.a.

hemos visto el porqué de las retenciones, ahora, puede surgir la duda ¿qué pasa con ese dinero? ¿qué hace la empresa con el dinero que me retiene? bueno, para la empresa representa un pasivo, pues esta tiene la obligación de entregar esas retenciones al sat en cada declaración mensual, sin que puedan aplicarle deducción alguna.

el profesional independiente, debe acreditar en sus declaraciones mensuales las retenciones que se le hagan, y de esta forma podrá restarlas a su pago provisional.

dicho de otra manera, el gobierno obliga a una empresa a pagar los impuestos por ti, al menos una parte, ¿por qué? simple, porque es más fácil vigilar a una gran empresa que a un individuo por aparte.

Arrendamiento

Lo primero que debes tener claro sobre el Régimen de Arrendamiento es que no es optativo, ya que si tus ingresos derivan de rentar un bien inmueble no tienes otra alternativa más que inscribirte en dicho régimen.

“Para empezar tenemos que ubicar a quienes tributan aquí. O sea, quiénes se pueden inscribir aquí y de hecho no es opcional, esto no es como el RIF, que tú decides si entras o no”, explica la Contadora Pública, Adriana Sainz. Por lo tanto, abunda Sainz, debe de quedar claro el concepto de bien inmueble.

En el Artículo 750 del *Código Civil Federal* se establece que son bienes inmuebles el suelo y las construcciones adheridas a él; todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido.

“Algunos ejemplos de esto son las casas-habitación, departamentos, oficinas, edificios, bodegas, terrenos. Son bienes inmuebles que no puedes trasladar de un lugar a otro sin que sufra un deterioro.

Los bienes inmuebles son caracterizados por su posición fija. Su traslado supondría su destrucción o algún deterioro ya que forma parte del terreno. Entonces estos son algunos ejemplos”, acota.

Lo segundo que debes de saber sobre el Régimen de Arrendamiento es que te permite tener otros regímenes fiscales simultáneamente, si es que son compatibles.

“Este régimen es compatible con todos los demás regímenes fiscales. Entonces puedes estar aquí como Arrendamiento de Inmuebles y al mismo tiempo ser RIF.

Vamos a suponer que tienes tus departamentos que rentas y aparte tienes una tiendita, una miscelánea. Entonces los ingresos por los departamentos los vas a calcular con base en el régimen de Arrendamiento de Bienes Inmuebles y los ingresos de la tienda se calculan con base en el RIF”, detalla.

Por lo tanto se puede tener varios regímenes fiscales dentro de Arrendamiento de Bienes Inmuebles. Otro dato a resaltar es que en materia de ingresos no está limitado, como en el caso del RIF, al ejercicio de \$2 millones de pesos sin IVA. Este régimen no está topado, así que puedes obtener las ganancias que sean que obtengas, siempre y cuando hagas tus correspondientes declaraciones de impuestos.

¿Y para qué sirve el Régimen de Arrendamiento?

Aunque no lo creas, es de gran utilidad este régimen, pues a partir de este año no se podrá ganar un juicio de rentas vencidas si el arrendador no demuestra que hizo la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI's) correspondientes. Básicamente podría salvarte.

Resulta que con las modificaciones fiscales, el Poder Judicial exigirá que se compruebe la emisión de facturas electrónicas para que un arrendador pueda demandar el pago de rentas.

Algo bien importante y a lo que se le debe de poner ojo es que, además, la unidad judicial que lleve el caso deberá de informar al SAT sobre la omisión de la emisión de CFDI's, cuando se presente la demanda. Antes, para iniciar un juicio civil por rentas vencidas solo era necesario demostrar con un contrato que el inquilino no había pagado la renta. La nueva medida es una forma de incentivar el cumplimiento y eleva el costo que se enfrenta al no cumplir.

Es importante señalar que no se puede estar en este régimen fiscal si proporcionas un inmueble de manera caritativa, es decir, sin cobrar renta. Por lo tanto debe de existir un título oneroso por ambas partes, en el cual se está de acuerdo que se va a pagar una renta por cierto periodo de tiempo.

“La renta es la cantidad de dinero que el arrendatario paga periódicamente al arrendador por usar el bien arrendado. Entonces esto es la cantidad de dinero que se plasma dentro del contrato por el cierto tiempo que se vaya a utilizar.

Hay que recordar que los anticipos de mejoras, ya ves que cuando tú vas a rentar algún bien inmueble se da un anticipo por lo regular; el anticipo no cuenta como ingreso para el arrendador. El anticipo es simplemente un pago a cuenta que al final se estipula del final del periodo se le va a devolver, siempre y cuando se cumplan las condiciones de que la propiedad está en óptimas condiciones”, agrega la Contadora Pública, Adriana Sainz.

¿Cuándo existe ingreso por arrendar?

Vamos a crear un ejemplo para poner las cosas claras. En junio de 2020 se rentó un inmueble y se hizo el contrato, pero resulta que hasta julio de 2020 se pagó la renta.

La pregunta que varios se hacen es: entonces. ¿cuándo es el momento que yo debo de declarar esos ingresos, ¿en junio o en julio?

Para las personas físicas hay que recordar que los ingresos se declaran en el momento en el que efectivamente son cobrados. Entonces en este caso sería hasta julio cuando se tienen que declarar. Este régimen puede resultar un poco confuso. ¿Por qué? Porque sí se realizan pagos provisionales.

“Dentro de las declaraciones mensuales son pagos provisionales, pero no se acumulan. No es como la Persona Física con Actividad Empresarial que vas sumando mes con mes los ingresos y gastos. No. Aquí no se acumula, aquí son pagos de lo efectivamente cobrado, pagado. Pero todos los pago y el comportamiento es a cuenta de la declaración anual en abril”, agrega Sainz.

Mucha gente se pregunta qué conviene más: ¿ser persona física o ser personal moral? Bueno, pues aquí nuestras leyes sí son un poco injustas con las personas morales. En este caso declararían cuando se expide el comprobante fiscal digital, aún así no se haya cobrado. No es como las personas físicas que si no cobré mi renta, pues no pago impuestos.

Enajenación de bienes

Es aquel en el cual las Personas Físicas obtienen ingresos derivados de toda transmisión de propiedad de bienes ya sea a través de una venta o permuta. Si realizaste una permuta o vendiste algún bien inmueble, o un automóvil, entre otros bienes, estás en este régimen.

Si obtienes ingresos de este tipo debes declararlos. Si no estás inscrito en el RFC, debes inscribirte.

Recuerda realizar el pago a cuenta del impuesto anual y presentar la Declaración Anual y si por el ingreso que obtuviste te retuvieron el impuesto, deben emitirte una constancia de pago y retenciones, como por ejemplo cuando la operación se lleva a cabo ante un notario o corredor público.

Para presentar tu pago obtén la línea de captura a través del servicio de Declaraciones y Pagos, para ello recuerda tener a la mano tu contraseña.

Intereses

Es aquel en el que las personas físicas obtienen ingresos que les pagan las instituciones bancarias, de seguros y financieras, derivados de cuentas o inversiones bancarias, conocidos como intereses. Si recibiste pagos por concepto de intereses estás en este régimen.

Si obtienes ingresos de este tipo debes declararlos. Si no estás inscrito en el RFC, debes inscribirte.

Al inscribirte al RFC, recuerda presentar tu Declaración Anual y conservar la documentación relacionada con los intereses que puede ser los estados de cuenta y constancia de retenciones.

Como persona física podrás considerar en tu Declaración Anual deducciones personales como gastos médicos, hospitalarios, dentales, intereses por créditos hipotecarios, entre otros. Y si obtienes saldo a favor, puedes solicitarlo en devolución.

Como persona física podrás considerar en tu Declaración Anual deducciones personales como gastos médicos, hospitalarios, dentales, intereses por créditos hipotecarios, entre otros. Y si obtienes saldo a favor, puedes solicitarlo en devolución.

Dividendos

Los ingresos por dividendos en personas físicas pagan una menor tasa de Impuesto Sobre la Renta (ISR) en comparación con los países integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) lo que debe ser revisado para efectos redistributivos, señaló el Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP).

Los dividendos son ingresos que provienen de las utilidades que se reparten a los accionistas de las empresas y son gravados a las personas morales, al ser parte de sus utilidades, y a las personas físicas, al ser considerados como parte de sus ingresos acumulables.

Para que la persona física pueda acreditar el pago realizado por la persona moral, la persona física debe de considerar como parte de su ingreso acumulable el impuesto pagado a nivel corporativo.

En México, la tasa máxima a la que se gravan es de 42 por ciento, en la que personas físicas contribuyen con 28.6 por ciento del impuesto total, puntualizó el CIEP.

En un análisis propio indicó que los resultados muestran que la tasa efectiva máxima que puede pagar una persona física por ingresos por dividendo es de 17.1 por ciento, mientras que la tasa efectiva total máxima, es decir, sumado el impuesto pagado por la persona moral y el impuesto pagado por la persona física, es de 42 por ciento. Asimismo, del impuesto total pagado, la persona física paga 28.6 por ciento mientras que la persona moral 71.4 por ciento.

El documento citó que la OCDE muestra un comparativo internacional de 34 países, que incluye a México, en el que muestra la tasa efectiva máxima por concepto de dividendos así como el porcentaje del impuesto que es pagado por la persona física y la persona moral (OCDE 2020). Sin contar a México, de los 33 países restantes, 18 tienen una tasa efectiva total más alta y 15 una tasa efectiva total más baja.

Puntualizó que de los 33 países, en 28 las personas físicas pagan un porcentaje mayor del total del impuesto que en México, mientras que en 5 las personas físicas pagan un porcentaje menor del total del impuesto.

“El hecho de que en México la proporción del impuesto que es pagado por las personas físicas sea de las menores entre los 34 países, aunado a que la tasa efectiva de los ingresos por dividendos en las personas físicas es menor que si se compara con otro tipo de ingresos, puede tener consecuencias redistributivas, considerando que los receptores de los ingresos por dividendo pertenecen a los decies más alto de ingresos”.

Deducciones personales

las deducciones autorizadas y personales que las personas físicas de los distintos regímenes, puede disminuir de sus ingresos acumulables en el momento del pago de los impuestos.

Los contadores, administradores, fiscalistas, y cualquier contribuyente que tribute bajo algún régimen, de los que la Ley del ISR indica, para personas físicas se ven beneficiados con esta información.

Las personas físicas, de acuerdo a su actividad comercial y la forma en que obtienen sus ingresos, se clasifican en los siguientes regímenes fiscales:

- Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado
- Actividades Empresariales y Servicios profesionales (honorarios)
- Régimen de Incorporación Fiscal
- Arrendamiento y en general por el uso o goce temporal de bienes inmuebles
- Enajenación de Bienes
- Adquisición de Bienes
- Intereses
- Obtención de Premios
- Dividendos y en general por las ganancias distribuidas por Personas Morales
- Otros ingresos

Gastos personales

Las deducciones permiten al contribuyente pagar menos impuestos, pero invariablemente estos gastos deberán cumplir con los siguientes requisitos de deducibilidad:

- Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto.
- Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.

Las deducciones personales son los gastos que todas las personas físicas tienen derecho a disminuir de los ingresos acumulables en la declaración anual del ejercicio:

- Honorarios médicos, dentales, psicólogos, nutriólogos y gastos hospitalarios, además de honorarios a enfermeras, análisis, estudios clínicos, compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, prótesis, compra de lentes ópticos graduados para corregir defectos visuales, primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social.

Estos pueden ser pagados para el contribuyente, su cónyuge o concubino/a, sus padres, abuelos, hijos y nietos.

Siempre que dichas personas no hayan percibido durante el año ingresos en cantidad igual o superior a una UMA elevada al año.

Son deducibles si son prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes.

- Gastos funerarios no mayores a una UMA elevada al año.
- Aportaciones complementarias de retiro. El monto máximo es de 10% de los ingresos acumulables, sin que dichas aportaciones excedan de cinco UMAS elevadas al año.
- Primas de seguros de gastos médicos.
- Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios.
- Transporte escolar siempre que sea obligatorio o se incluya en la colegiatura para todos los alumnos y se señale por separado en el comprobante correspondiente.
- Colegiaturas en instituciones educativas privadas, con registro de validez oficial de estudios. Desde nivel preescolar hasta bachillerato o equivalente.
- Donativos no onerosos ni remunerativos (que no se otorguen como pago o a cambio de servicios recibidos) cuando se den a instituciones autorizadas. El monto a deducir no debe exceder de 7% de los ingresos acumulables que sirvieron de base para calcular el ISR del año anterior.

Para que todos estos gastos sean deducibles, el pago debe realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencia electrónica de fondos, tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

El monto total de las deducciones personales (excepto gastos médicos por incapacidad y discapacidad, donativos, aportaciones voluntarias y aportaciones complementarias de retiro, así como estímulos fiscales) no puede exceder de 5 UMAS anuales o del 15% total de los ingresos, incluidos los exentos, lo que resulte menor.

Conclusión

Para terminar, se entiende que para las personas físicas son importantes estos puntos por que es donde se toma en cuenta de acuerdo a lo que tienen que realizar cada persona como es lo siguiente *“Los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, sólo podrán permanecer en el mismo durante un período máximo de diez ejercicios fiscales consecutivos. Una vez concluido dicho periodo, deberán tributar en el régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales”* de acuerdo a esto es lo que nos da a conocer el SAT de cómo debe de ser. Las personas físicas que obtengan ingresos por concepto de espectáculos públicos.

Lo más importante es que se deben de acomodar de acuerdo a como lo establecen para poder establecer los impuestos.